

MP 001/2005/46063

PANEL BLANCA

En la ciudad de Guatemala, siendo las Diez horas
con 515 minutos del día veintitres de
diciembre del año dos mil nueve, en la décima calle diez guión catorce de la
zona uno quinto nivel de esta ciudad-----

Notifiqué a UNIDAD FISCAL DE CASOS ESPECIALES Y VIOLACIONES A DERECHOS
HUMANOS FISCALIA DE SECCION DE SECCION DE DERECHOS HUMANOS DEL
MINISTERIO PUBLICO a través de su agente fiscal -----

La resolución de fecha ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.-----

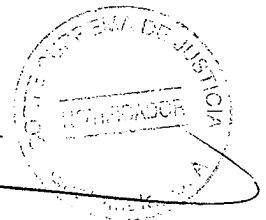
Por cédula que Reabe Angelica Garcia

Quien de enterado (a) si firma.-----

f) -----

DOY FE:

NOTIFICADOR

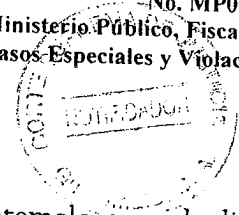


PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.



Solicitud de ejecución de sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. MP001/2005/46063 Solicitante: Ministerio Público, Fiscalía de Sección, Unidad de Casos Especiales y Violación a DD.HH.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CÁMARA PENAL. Guatemala, once de diciembre de dos mil nueve. -----

Se tienen a la vista, la sentencia de fondo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho, proferida en el caso denominado "Panel Blanca", Paniagua Morales y otros, versus el Estado de Guatemala; la sentencia de reparaciones y costas de fecha veinticinco de mayo de dos mil uno, proferida en el mismo caso, así como la solicitud de ejecución de sentencia presentada a este Tribunal el diez de diciembre de dos mil nueve, por la Unidad de Casos Especiales y Violación a Derechos Humanos del Ministerio Público. -----



ANTECEDENTES

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, con fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho, dictó sentencia de fondo, en el caso denominado "Panel Blanca", Paniagua Morales y otros, versus el Estado de Guatemala, por medio de la cual decidió, por unanimidad, declarar que en dicho caso, el Estado violó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y que debe realizarse una investigación real y efectiva para determinar las personas responsables de las violaciones a los derechos humanos a que se refiere dicha sentencia y eventualmente, sancionarlas. Se ordenó además abrir la etapa de reparaciones y costas, y comisionar al Presidente de esa Corte para que adopte las medidas procedimentales correspondientes. Con posterioridad en la sentencia de reparaciones y costas de fecha veinticinco de mayo de dos mil uno, dictada en el caso relacionado, en el punto resolutivo número dos, el Tribunal internacional reiteró la orden de investigar los hechos que generaron las violaciones anteriormente relacionadas, así como identificar y sancionar a sus responsables. -----

CONSIDERANDO

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

"Para uso exclusivo del Ministerio Público"

Solicitud de ejecución de sentencia de la
Corte Interamericana de Derechos Humanos
No. MP001/2005/46063
Solicitante: **Ministerio Público, Fiscalía de Sección,
Unidad de Casos Especiales y Violación a DD.HH.**

Que el Estado de Guatemala, como miembro de la comunidad internacional, reconoce la jurisdicción de los tribunales internacionales, entre ellos, la Corte Internacional de Justicia de La Haya (Organización de Naciones Unidas) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Organización de Estados Americanos), los principios imperativos del Derecho Internacional *pacta sunt servanda* y *bone fide*, así como los artículos 26 y 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y 68 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; tratados y principios que obligan a dar fiel cumplimiento a las disposiciones emanadas de los tribunales internacionales en materia de Derechos Humanos. -----

CONSIDERANDO

Que en el caso “*Panel Blanca*”, Paniagua Morales y otros, versus el Estado de Guatemala, el Tribunal internacional declaró que la resolución nacional emitida es violatoria de principios jurídicos universales de justicia, reconocidos por la civilización y que se encuentran consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por lo que, el Estado de Guatemala bajo pretexto de la normativa interna no puede obstruir o impedir el cumplimiento de lo mandado por el Tribunal *supra* nacional en materia de derechos humanos, sobre todo porque éste se funda en el incumplimiento de una investigación objetiva capaz de probar los hechos y deducir las responsabilidades penales que de ellos se derivan. -----

CONSIDERANDO

Que es obligado ejecutar la nulidad de la resolución nacional referida, iniciar un nuevo procesamiento y ofrecer en el mismo el irrestricto respeto de las reglas del debido proceso y el cumplimiento de los fines del proceso penal de demostración de los hechos y sanción de los autores responsables. En tal sentido se pronuncia la Cámara Penal, lo que se sustenta en la primacía del principio *pro hominis* y en la salvaguarda del honor y la responsabilidad del Estado de Guatemala frente a la comunidad internacional. -----



Solicitud de ejecución de sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. MP001/2005/46063 Solicitante: Ministerio Público, Fiscalía de Sección, Unidad de Casos Especiales y Violación a DD.HH.



CONSIDERANDO

En este caso, la resolución dictada por la Sala Décima de la Corte de Apelaciones del departamento de Guatemala, dentro del proceso de apelación identificado con el número ochocientos noventa y nueve guión noventa (899-90) y en consecuencia, las actuaciones procesales de primera y segunda instancia que la originaron, fueron declaradas contrarias a los derechos y principios esenciales de juzgamiento, de conformidad con los argumentos sustentados en el pronunciamiento de fondo vertido por el Tribunal internacional; lo que propició solicitudes de cumplimiento de ejecución de dicho fallo por parte del Ministerio Público, en atención al carácter auto ejecutable de los pronunciamientos emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En virtud de lo anterior, resulta necesario que esta Cámara, al haber sido declarada la nulidad de la resolución nacional a que se hace referencia, ordene a su vez un nuevo procesamiento y ofrezca en el mismo, el irrestricto respeto de las reglas del debido proceso así como el cumplimiento de los fines del proceso penal, de averiguación de los hechos y sanción de las personas que resulten responsables de los mismos.



DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

Artículos: Los anteriormente citados; 46 y 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, aprobada por decreto 55-96 del Congreso de la República; 1, 2, 8, 11, 33 y 69 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por decreto 6-78 del Congreso de la República ; 11, 11 Bis, 16, 17, 45, 47, 52, 320 y 547 del Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República; 51, 55 inciso o) y 58 inciso a) de la Ley del Organismo Judicial, decreto 2-89 del Congreso de la República.

POR TANTO

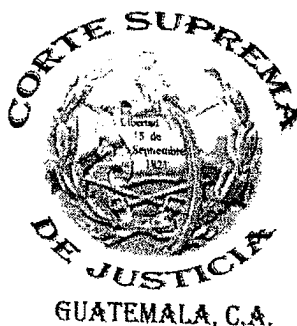
LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CÁMARA PENAL, con base en lo considerado

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

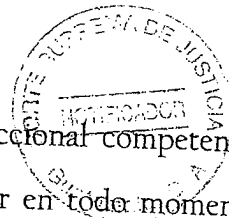
Handwritten signatures of the court members.

Solicitud de ejecución de sentencia de la
Corte Interamericana de Derechos Humanos
No. MP001/2005/46063
Solicitante: **Ministerio Público, Fiscalía de Sección,
Unidad de Casos Especiales y Violación a DD.HH.**

leyes citadas, al resolver DECLARA: I) LA AUTOEJECUTIVIDAD DE LA SENTENCIA DE FONDO DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE FECHA OCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, PROFERIDA EN EL CASO DENOMINADO “*PANEL BLANCA*”, PANIAGUA MORALES Y OTROS, VERSUS EL ESTADO DE GUATEMALA y como consecuencia, LA ANULACIÓN de la resolución de fecha VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, dictada por la SALA DÉCIMA DE LA CORTE DE APELACIONES DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, en el recurso de apelación identificado con el número OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE GUIÓN MIL NOVECIENTOS NOVENTA y las actuaciones judiciales proferidas tanto en primera como en segunda instancia. II) Ordena remitir las actuaciones procesales de que consta el presente expediente al Centro Administrativo de Gestión Penal, para que éste designe al juzgado correspondiente que habrá de conocer el presente caso. III) Una vez designado, el juez respectivo deberá cumplir con lo siguiente: III.i) requerir al Archivo General de Tribunales, o cualquier otra dependencia, el expediente identificado con el número ochocientos noventa y nueve guión mil novecientos noventa, de la Sala Décima de la Corte de Apelaciones del departamento de Guatemala, así como el proceso de primera instancia que correspondió al de segunda instancia recién citado. III.ii) Dar intervención al Ministerio Público, con el objeto de realizar todas las investigaciones e impulsar la persecución y el procesamiento penal que permita determinar en forma efectiva, a las personas responsables de las violaciones a los derechos humanos a que se refieren los numerales “1.”, “2.”, “3.”, “4.” y “5.”, del apartado identificado con el número ciento ochenta y uno (181) denominado “Por tanto,” de la sentencia de fondo emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el ocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en el proceso “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros) versus el Estado de Guatemala” y, en





Solicitud de ejecución de sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. MP001/2005/46063 Solicitante: Ministerio Público, Fiscalía de Sección, Unidad de Casos Especiales y Violación a DD.HH.

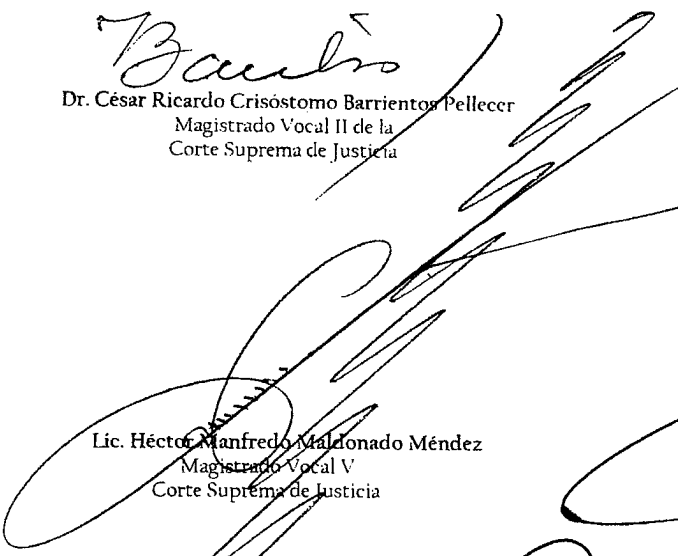


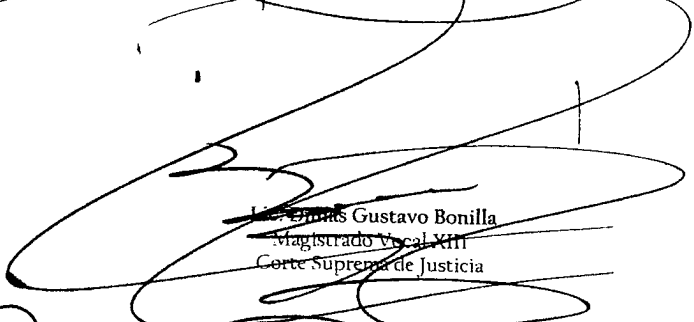
su caso, la sanción de los responsables por el órgano jurisdiccional competente. III.iii) Tanto el Juez designado como el ente acusador, deberán velar en todo momento por el irrestricto respeto y cumplimiento de las garantías procesales, así como la observancia de los fines del proceso penal guatemalteco. IV) Como la República de Guatemala no puede oponer su Derecho interno ni alegar ausencia de procedimientos o normativa para el cumplimiento de la sentencia internacional, el acto de ejecución de la misma tiene el efecto de acto extraordinario del procedimiento común, por lo mismo, remítase directamente esta resolución al Centro Administrativo de Gestión Penal. Notifíquese el contenido de la presente resolución al Ministerio Público, por medio de la Fiscalía de Sección, Unidad de Casos Especiales y Violación a Derechos Humanos.

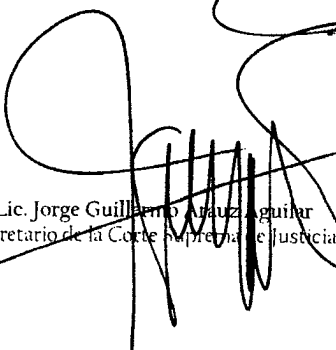



Dr. César Ricardo Crisóstomo Barrientos Pellecer
Magistrado Vocal II de la Corte Suprema de Justicia


Lic. Gustavo Adolfo Mendizábal Mazariegos
Magistrado Vocal IV de la Corte Suprema de Justicia


Lic. Héctor Alfredo Maldonado Méndez
Magistrado Vocal V
Corte Suprema de Justicia


Lic. Emánuel Gustavo Bonilla
Magistrado Vocal XIII
Corte Suprema de Justicia


Lic. Jorge Guillermo Arauz Aguirre
Secretario de la Corte Suprema de Justicia

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

